

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 005 2022 – 0088 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la demandada EUSALUD S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado guardó silencio¹.
2. Conforme con lo anterior, habrá de tomarse en consideración que la notificación de la providencia por medio de la cual se reformó la demanda, se llevó a cabo por estado, habida cuenta que dicho acto procesal tuvo lugar con posterioridad al prenotado enteramiento, esto, de acuerdo con lo reglado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.
3. Finalmente, deviene inviable tener en cuenta los medios exceptivos que obran en el registro 0023 del expediente, como quiera que, por parte de la referida convocada no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

¹ Registro 0050, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eee1f9e5b9bd0320a8098ecf5a3137d68fa253b52fd0c33701dc8d5986969e**

Documento generado en 22/08/2024 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>